BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de junio de 1997

Núm. 27 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 16
Núm. exp. 121/000014)

PROYECTO DE LEY

621/000027 Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

ENMIENDAS

621/000027

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Senado, 11 de junio de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 9 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 1
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1,** párrafo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«La presente Ley regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos producidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de constatar y prevenir la comisión de delitos y faltas.»

MOTIVACIÓN

Ajustar el objeto de la Ley a una finalidad suficientemente rigurosa y relevante para que puedan verse afectados derechos, como los que los medios técnicos previstos en el proyecto pueden menoscabar.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los **apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La colocación de instalaciones fijas de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo en los términos del artículo 1.2 de la presente Ley, estará sujeta al régimen de autorización, que se otorgará por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. La utilización de las instalaciones previstas en el apartado anterior requerirá de previa autorización judicial.

3. El Juez autorizará la utilización de dichas instalaciones, atendiendo a la existencia de un peligro, claro, actual e inminente para la seguridad de personas y bienes, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún delito.»

MOTIVACIÓN

En aras de la máxima protección de los derechos que pueden verse afectados por la utilización de los medios técnicos regulada en esta Ley, y de la propia eficacia probatoria de las imágenes y sonidos obtenidos, esta enmienda atribuye la autorización del uso de las instalaciones de videocámaras a la autoridad judicial.

ENMIENDA NÚM. 3
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 4. Requisitos para la autorización de instalaciones fijas

La autorización para la instalación de videocámaras fijas requerirá que dichas instalaciones sean necesarias, conforme al principio de proporcionalidad, para asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, salvaguardar las instalaciones afectas a la defensa nacional o constatar y prevenir la comisión de delitos.»

MOTIVACIÓN

Ajustar los requisitos a una finalidad lo suficientemente precisa y relevante para que puedan verse afectados derechos, como los que los medios técnicos previstos en el proyecto pueden menoscabar.

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 5. Autorización de videocámaras móviles

1. La utilización de videocámaras móviles en vías o lugares públicos estará sometida a los mismos requisitos y régimen de autorización previstos para la utilización de instalaciones fijas de videocámaras.

2. En los lugares públicos donde se haya autorizado la utilización de videocámaras fijas, podrán utilizarse simultáneamente otras de carácter móvil, sin necesidad de autorización adicional, para el mejor cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

3. En casos excepcionales de urgencia máxima o de imposibilidad de obtener a tiempo la autorización indicada en razón del momento de producción de los hechos, se podrán obtener imágenes con videocámaras móviles, dando cuenta, inmediatamente y mediante informe motivado, al Juez competente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, en aras de la máxima protección de los derechos que pueden verse afectados por la utilización de los medios técnicos regulada en esta Ley, y de la propia eficacia probatoria de las imágenes y sonidos obtenidos, esta enmienda atribuye la autorización del uso de las videocámaras móviles a la autoridad judicial.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 7. Aspectos procedimentales

Realizada la filmación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley, si la grabación captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán inmediatamente la cinta o soporte original de las imágenes y sonidos a disposición judicial, y en todo caso en el plazo máximo de 72 horas desde su captación. De no poder redactarse el atestado en tal plazo, se relatarán verbalmente los hechos a la autoridad judicial, o al Ministerio Fiscal, junto con la entrega de la grabación.»

MOTIVACIÓN

En primer lugar, con la supresión del apartado 2, se pretende excluir del ámbito de utilización de las grabaciones los hechos constitutivos de meras infracciones administrativas. En segundo lugar, disponer la entrega inmediata al Juez de los soportes de la grabación. En tercer lugar, evitar demoras en la entrega, dada la previsible importancia de los intereses en conflicto.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado 1 del artículo 8.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes, salvo que estén relacionadas con un procedimiento judicial abierto por la comisión de infracciones penales.»

MOTIVACIÓN

Excluir del ámbito de utilización de las grabaciones los hechos constitutivos de meras infracciones administrativas. En cuanto a las investigaciones policiales, en el plazo previsto de un mes, hay tiempo suficiente para iniciar diligencias judiciales.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La modificación que se propone puede romper, de forma injustificable, con el principio de responsabilidad por hechos propios, cuando la redacción actual de la Ley Orgánica 9/1983 ya recoge la culpa «in vigilando» de forma razonable.

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La modificación que se propone es injustificable, innecesaria, puede perjudicar injustamente el ejercicio del derecho de manifestación, y, por último, además de pro-

vocar inseguridad jurídica, es una inaceptable confesión de incapacidad.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, semestralmente, un Informe sobre la aplicación de la presente Ley, que contendrá, entre otros, los siguientes extremos:

a) Número de instalaciones fijas de videocámaras y su situación.
b) Número de autorizaciones de uso de videocámaras móviles y lugar de utilización.
c) Resultados obtenidos de la autorización de los medios técnicos previstos en esta Ley, con explicación del tipo de procedimientos abiertos y desenlace de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Hacer posible una evaluación de las Cortes del sistema de videovigilancia que se pretende implantar.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 2 del artículo 3:

«2. Las instalaciones fijas de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Corporaciones Locales serán autorizadas por el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de que se trate, previo informe favorable de una Comisión cuya presidencia corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la misma Comunidad. La composición y el funcionamiento de la Comisión se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

En la Disposición Adicional Primera del Proyecto se atribuye a las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y de los bienes y para el mantenimiento del orden público la autorización para la utilización de videocámaras por sus fuerzas policiales y por las dependientes de las Corporaciones Locales radicadas en su territorio.

Sin embargo, en relación con el resto del territorio estatal, no se designa expresamente el órgano competente para autorizar la instalación de videocámaras. Aunque del contexto de la norma se deduce que ésta no puede ser otra que el Delegado del Gobierno, parece conveniente, dada la importancia de esta asignación competencial, que la misma quede expresamente reflejada en el texto que aprueben las Cortes Generales. Además, con ello se mantendría un deseable paralelismo con la redacción de la Disposición Adicional Primera del Proyecto.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará la siguiente redacción:

«1. La instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo en los términos del artículo 1.2 de la presente Ley está sujeta al régimen de autorización, que se otorgará, en su caso, previo informe de un órgano colegiado presidido por un miembro del Ministerio Fiscal y en cuya composición no serán mayoría los miembros dependientes de la Administración autorizante.

2. Las instalaciones fijas de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán autorizadas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate, previo informe de una Comisión cuya Presidencia corresponderá a un miembro del Ministerio Fiscal y en la que estará integrado un miembro representante de la Administración Local. El resto de la composición y el funcionamiento de la Comisión se determinarán reglamentariamente.

También será competencia del Delegado del Gobierno autorizar, de conformidad con los criterios previstos en esta Ley, la utilización de videocámaras por las Fuerzas Policiales dependientes de las Corporaciones Locales radicadas en su territorio.

3. No podrá autorizarse la instalación fija de videocámaras cuando el informe de la Comisión prevista en el apartado 1 de este artículo estime que dicha instalación supondría una vulneración de los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley Orgánica.

4. ...

5. ...»

JUSTIFICACIÓN

El atribuir el carácter de vinculante al informe que debe emitir la Comisión, deja prácticamente sin contenido la facultad de autorizar la instalación de videocámaras fijas al Delegado del Gobierno, que es a quien el propio texto declara competente para dicha autorización, concediendo una suerte de veto a una Comisión de la que no se sabe ante quien responde o quizá sería más correcto afirmar que no responde ante nadie. Solamente tiene sentido dicha facultad en el supuesto del apartado 3 que se refiere a que esta Comisión aprecie que no concurren los requisitos habilitantes previstos en la Ley.

De otra parte, y en lo relativo a la Presidencia Judicial, el propio Consejo General del Poder Judicial muestra su rechazo a la integración de Jueces y Magistrados en activo en órganos administrativos, aunque sean de tipo consultivo, en materias sensibles desde el punto de vista de la afectación de un derecho o libertad de carácter fundamental, que con cierta probabilidad van a ser más tarde sometidas a revisión judicial, sin que otro tipo de razones lo hagan imprescindible, lo cual puede comprometer la imagen externa de imparcialidad de la Administración de Justicia.

Por último, y dadas las competencias que se atribuyen al Delegado del Gobierno en materia de autorización y utilización de videocámaras por las Fuerzas Policiales dependientes de la Administración Local, parece lógico que se integre en dicha Comisión a un miembro de dicha Administración.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los términos «de seguridad ciudadana y».

Quedará la siguiente redacción:

«Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen general de sanciones en materia de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del contenido del texto a la materia que regula, ya que la Ley de Seguridad Ciudadana no prevé infracciones que tengan relación con lo previsto en el texto.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera,** párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando sean competentes para autorizar la utilización de videocámaras, las Comunidades Autónomas mencionadas en el párrafo anterior regularán la composición y el funcionamiento de la Comisión correspondiente, prevista en el artículo 3 de esta Ley, con especial sujeción a los principios de presidencia por un miembro del Ministerio Fiscal y prohibición de mayoría de la Administración autorizante.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 3 del Proyecto.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 19 enmiendas al Proyecto de Ley sobre utilización de videocámaras.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 14
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... a fin de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública...». Debe decir: «... a fin de proteger a las personas y bienes y prevenir la comisión de delitos e infracciones relacionados con la seguridad ciudadana...».

JUSTIFICACIÓN

Delimita mejor el objetivo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 15
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De adición.

«Dicha utilización, en ningún caso podrá captar conversaciones de naturaleza privada, ni captar imágenes en circunstancias en que la privacidad no ha perdido intensidad suficiente por la relevancia pública de la actividad desarrollada.»

JUSTIFICACIÓN

Se requiere delimitar la utilización de las videocámaras para proteger el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 16
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«... autorización, observación, grabación...».

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el párrafo 3 se debe añadir la fase de observación.

ENMIENDA NÚM. 17
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1** (inciso).

ENMIENDA

De supresión.

«Así como las actividades preparatorias...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Excesiva amplitud en una cuestión tan importante como la protección establecida en la Ley Orgánica 1/82.

ENMIENDA NÚM. 18
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 1.ª en relación a aquellas Comunidades Autónomas con competencias para la protección de las personas y los bienes».

JUSTIFICACIÓN

Requiere la mención de las competencias.

ENMIENDA NÚM. 19
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De adición.

«Las instalaciones fijas de videocámaras así como de otros sistemas de observación auditiva y visual, ...» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Aun cuando existe una previa definición, conviene mencionar de forma amplia todo sistema de observación auditiva y visual.

ENMIENDA NÚM. 20
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

ENMIENDA

De adición.

«No podrán autorizarse las instalaciones fijas de videocámaras así como de otros sistemas de observación auditiva y visual.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 21
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos; salvaguardar las instalaciones útiles para la defensa nacional».

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley debe limitarse a la protección de las personas, bienes y seguridad ciudadana de conformidad con el artículo 1.º

ENMIENDA NÚM. 22
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

«La autorización de las videocámaras móviles se realizará en las mismas condiciones que se establecen para las videocámaras fijas.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene ninguna razón de ser la diferencia en la autorización de cámaras fijas y móviles, cuando no existe situación de urgencia o riesgo.

ENMIENDA NÚM. 23
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.4.**

ENMIENDA

De modificación.

«(...) existencia de un riesgo constatable.»

JUSTIFICACIÓN

Tiene que haber riesgo constatado, no sólo razonable ya que la expresión razonable implica una gran amplitud.

ENMIENDA NÚM. 24
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.5.**

ENMIENDA

De adición.

«Tras vestíbulos, ...ni de sus vehículos,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La grabación del interior de los vehículos supone una gran afectación del derecho a la intimidad.

ENMIENDA NÚM. 25
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«(...) plazo máximo 24 horas...».

JUSTIFICACIÓN

Acortar el plazo de puesta a disposición judicial.

ENMIENDA NÚM. 26
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de 15 días desde su captación y toma de imágenes y/o sonidos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

15 días son suficientes para apreciar la existencia o no, de infracciones penales o administrativas en cualquier caso de grabación, que, conviene precisar, pueden ser imágenes, sonidos o ambos.

ENMIENDA NÚM. 27
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

«La Comisión prevista en el artículo 3.2, será competente y responsable de la custodia de las imágenes y/o sonidos obtenidos, así como su ulterior destino incluida su inutilización o destrucción. Igualmente será competente en la resolución sobre las peticiones de acceso o cancelación promovida por los interesados.»

JUSTIFICACIÓN

Debe responsabilizarse por Ley a la Comisión creada en el artículo 3, en la custodia, destrucción y en su caso resolver las cuestiones planteadas por los interesados. La importancia de estas funciones no deben quedar al albur de un desarrollo reglamentario.

ENMIENDA NÚM. 28
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

ENMIENDA

De supresión.

«(...) para la defensa del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Demasiado genérico.

ENMIENDA NÚM. 29
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.** Párrafo 3.

ENMIENDA

De adición.

«Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —con el fin exclusivo de esclarecer responsabilidades de quienes hubieren cometido delitos o falta administrativos relacionadas con la seguridad ciudadana— introduciendo...».

JUSTIFICACIÓN

No se entiende puedan en estos momentos estar realizando grabaciones indiscriminadas de ciudadanos (imagen y voz) que no tienen ninguna relación con estos hechos.

ENMIENDA NÚM. 30
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.** Párrafo 4.

ENMIENDA

De adición.

«Intervención mínima, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán captar conversaciones de naturaleza privada, ni captar imágenes en circunstancias en que la privacidad no ha perdido intensidad suficiente por la relevancia pública de la actividad desarrollada.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 31
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.** Párrafo 5.

ENMIENDA

De modificación.

«(...) necesaria autorización, similar a la de las videocámaras fijas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32
De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.** Párrafo 6.

ENMIENDA

De modificación.

«(...) plazo de 15 días.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
PREÁMBULO		
Párrafo 3	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	29
Párrafo 4	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	30
Párrafo 5	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	31
Párrafo 6	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	32
1.1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	1
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	14
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	15
1.2	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	16
2.1	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	17
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	2
	GP. Socialista	11
3.2	Grupo Parlamentario Popular	10
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	18
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	19
3.3	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	20
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	3
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	21
5	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	4
5.2	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	22
6.4	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	23
6.5	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	24
7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	5
7.1	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	25

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
8.1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	6
	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	26
8.4	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	27
9.2	Sra. Boneta Piedra (GP. Mixto)	28
10	GP. Socialista	12
DISP. ADICIONAL PRIMERA	GP. Socialista	13
DISP. ADICIONAL TERCERA	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	7
DISP. ADICIONAL CUARTA	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	8
DISP. ADICIONAL NUEVA	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	9